



Ministerio de Economía
Hacienda y Finanzas

PARANA, 24 de Agosto de 2.020.-

SEÑORES

INTEGRANTES DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO DE LA
LICITACION PARA CONTRATACION DE AGENTE FINANCIERO

Legisladores Esteban VITOR y Rubén DAL MOLIN

SU DESPACHO

Habiéndose recepcionado vuestra nota de fecha 18 del corriente, referente al proceso de Licitación Pública 06/20 para la Contratación de una Entidad Bancaria que prestará el servicio de Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia, en la que requiere que "no se admita la oferta presentada por el Nuevo Banco de Entre Ríos SA", se expresa:

En primer lugar, resulta de una extraña omisión que vuestra petición, sea remitida sin ningún tipo de referencia ni análisis puntual de los términos de la Oferta presentada por el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., que han llevado al convencimiento de esa Comisión que los términos de la misma resultan "lesivos", máxime teniendo en cuenta que le fueron entregadas copias de las mismas para su conocimiento y estudio, lo que hace imposible proceder a su análisis con la seriedad que acostumbra este Ministerio, tomándose la misma como una simple expresión de deseos.

Asimismo, teniendo en cuenta la profesión de abogado de uno de sus integrantes, -y con el mayor respeto-, me permito recordarle que atento a la reiterada doctrina, "la lesividad" cuando se invoca, debe ser estrictamente fundada, y, en su caso, acreditada -no alcanza con una simple creencia subjetiva-ó dicho de otro modo, la mera manifestación de que "*los términos de dicha oferta sean lesivos a los interés de la provincia..*" es una acotación que debe ir plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos, previos, y serios que califiquen como cierta tal conclusión ya que de modo alguno puede quedar librado al criterio subjetivo de funcionarios cuya apreciación, exclusivamente personal, podría desvirtuar el sentido de la norma reglamentaria impuesta en defensa del interés del Estado, pues "*de otro modo podría darse por supuesta una situación de urgencia inexistente, generalizándose así un régimen de excepción que debe, como tal, ser de interpretación y aplicación restrictiva;*".

Adviértase además que atento a los plazos establecidos, obra en trámite el proyecto de Decreto que dará por finalizado el proceso Licitatorio; agregándose que el suscripto, tiene absolutamente claro que la apreciación de "la oferta más conveniente" es una facultad discrecional, que de manera alguna está exenta de razonabilidad y menos aún de un pormenorizado análisis de todos



Ministerio de Economía
Hacienda y Finanzas

los términos de la propuesta realizada por el oferente, principio que debe desplegar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos

Asimismo **en esta instancia resulta impostergable destacar**, antes de ingresar al análisis de los puntos de su nota- que los integrantes de la Comisión de Seguimiento recibieron una copia íntegra del Decreto 781/2020MEF que contenía el llamado a Licitación Pública y el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el llamado, y contra tal Decreto, no se interpuso ninguno de los Recursos que establece la Ley 7060 para cuestionar el mismo, por lo que, **a la fecha se encuentra totalmente firme y consentido por uds.**, por lo que, ya resulta totalmente extemporáneo criticar las condiciones de la oferta si las mismas están ajustadas al citado Pliego. Cabe aclarar que lo mismo fue advertido oportunamente a uds. en la nota del suscripto M 100 de fecha 13 de Julio del corriente, en la que puntualmente se expresa ***“..es mi humilde opinión que ustedes tienen no solo el derecho, sino el deber –como bien citan en su nota-, de denunciar judicialmente –no por la prensa-cualquier acto por el que consideren se afectan los intereses de los entrerrianos que dicen representar. Lo llamativo es que, en vez de haber recurrido por las vías legales pertinentes, y teniendo conocimiento desde el día 8 de junio del corriente del avance del proceso de licitación, elijan un día antes de la apertura de sobres realizar una presentación por nota, y fiel a su costumbre, acudir a los medios de prensa, lo que resulta a todas luces extemporáneo, salvo por el efecto mediático de su accionar..”***

Lo expuesto, no hace más que poner en duda el manifestado interés de la defensa de todos los entrerrianos.

Con el objeto que coadyuvar a la realización del análisis que -suponemos- han realizado los profesionales abogados por esa Comisión al presente proceso de licitación, a continuación se transcribe parte permitente de las consideraciones realizadas por el suscripto en relación a la oferta económica-financiera presentada, adjuntándose por separado los Anexos del I al IV:

“ II – Análisis de la Oferta Económico-Financiera. De la presentación realizada por el oferente Nuevo Banco de Entre Ríos SA, surge la siguiente propuesta económica:

Comisiones:

Concepto	Ofrecido
Percepción de recursos de coparticipación. Transferencia de recursos de coparticipación a Municipios y Comunas. Pago a proveedores, contratistas y demás beneficiarios del Estado.	0,12% s/ recursos nacionales recibidos



**Ministerio de Economía
Hacienda y Finanzas**

Percibir los impuestos, servicios, tasas y contribuciones provinciales	0,80% s/ cobros realizados
Pago de haberes a Activos.	0,40% s/ montos acreditados en cuentas
Pago de haberes a Pasivos, incluidas amas de casa.	0,40% s/ montos acreditados en cuentas

Nota: Si bien no se considera a efectos de realizar la valoración económica de la oferta, es procedente aclarar que para el servicio de organización, estructuración, colocación, pagos de capital e intereses de empréstitos, títulos de deuda, bonos y otros instrumentos similares, como así también para todo servicio no detallado que requiera el Gobierno Provincial y que el banco deba prestar, las comisiones se definirán en función de las prácticas habituales del mercado para prestaciones similares menos una bonificación y/o descuento del 5%.

Canon:

Base	Año de contrato	TNA
Monto nominal de haberes	1 a 5	3,60%
	6 en adelante	4,00%

A fin de proceder a un análisis de la propuesta económica corresponde su evaluación comparativa respecto de la estructura de costos del contrato vigente Ley 9645.

La propuesta considera un esquema de comisiones que en su forma de cálculo resulta similar a la del convenio vigente, observándose una disminución del 20% de las alícuotas aplicables. Asimismo, se ofrece un canon del 3,6% calculable sobre el monto nominal de haberes para los primeros 5 años y del 4,00% a partir del 6 año de contrato; lo que origina una retribución a favor del Gobierno Provincial no prevista en el contrato vigente.

Concepto	Ofrecido	Vigentes	% Dif
Percepción recursos de coparticipación. Transferencia recursos de coparticipación a Municipios y Comunas. Pago a proveedores, contratistas y demás beneficiarios del Estado.	0,12%	0,15%	-20%
Percibir los impuestos, servicios, tasas y contribuciones provinciales	0,80%	1,00%	-20%
Pago de haberes a Activos.	0,40%	0,50%	-20%



Ministerio de Economía
Hacienda y Finanzas

Pago de haberes a Pasivos, incluidas amas de casa	0,40%	0,50%	-20%
---	-------	-------	------

Cabe aclarar que el contrato conforme Ley 9645, prevé un ajuste por PBI, lo que implica un mayor gasto o una devolución, en su caso, lo que se realiza los primeros meses del año siguiente.

Por cuadro **ANEXO I** se expresa la evolución de las comisiones pagadas durante el ejercicio 2019, consignándose la devolución a valores históricos producida en abril de 2020.

Comisiones pagadas	775.526.097
Reintegro bancario	-317.281.474
Saldo Neto	458.244.623

Ahora bien, el análisis tal como se presenta en el ANEXO I, considera el gasto mensual que implicó la aplicación del contrato vigente, a cuya sumatoria de los 12 meses del año debe restarse la devolución efectuada.

Esta devolución se produce en el mes de abril del año siguiente, vale decir que en ese momento **se reintegró a valores históricos** la retención en exceso producida durante cada uno de los 12 meses.

En tal sentido y a efectos de valorizar el costo real asumido durante el año, se debe restar a valores constantes la proporción correspondiente a cada uno de los meses.

Bajo este criterio, corresponde detraer el efecto inflacionario desde el momento del pago realizado por el Gobierno Provincial al momento de la devolución por parte del agente financiero, es decir, deflacionar el monto correspondiente al pago en exceso producido durante cada mes.

En cuadro **ANEXO II** se expone, monto imputable a cada mes proporcional al total del reintegro efectuado, deflacionado por IPC (Indice de Precios al Consumidor) desde el momento del reintegro hasta el mes en que se produce la retención en exceso, de lo cual surge que el costo total que el Gobierno Provincial asumió durante el año 2019 ascendió a \$ 534.095.546, resultante de:

Comisiones pagadas	775.526.097
Reintegro - Deflacionado a la fecha acreditación	-241.430.551
Saldo Neto	534.095.545



Ministerio de Economía
Hacienda y Finanzas

En cuadro ANEXO III, se expone análisis considerando el costo perdido si el monto de las comisiones cobradas en exceso por parte del agente financiero y reintegradas en abril de 2020, hubieran sido colocadas –hipotéticamente- a plazo fijo, surgiendo un monto de intereses perdidos de \$ 103.229.745. Con este criterio el costo por los servicios prestados para el año 2019 ascendería a la suma de \$ 561.474.368

Comisiones pagadas	775.526.097
Reintegro bancario	-317.281.474
Colocación a plazo fijo de comisiones en exceso	103.229.745
Saldo Neto	561.474.368

En el cuadro **ANEXO IV** se expresa la estimación del costo según propuesta, calculado sobre la misma base que se tomó para el año 2019.

En este análisis se incorpora el monto por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que comenzará a abonar el agente financiero a partir de la suscripción del nuevo contrato sobre las comisiones cobradas, correspondiente al 7% mensual.

Pago por Comisiones	621.660.055
Cobro por Canon	-189.943.167
Cobro por IIBB (7% s/ comisiones)	-43.516.204
Saldo Neto	388.200.684

De la confrontación del costo del contrato de agente financiero vigente y la propuesta efectuada, se puede observar una significativa disminución en el costo total anual, lo que surge de considerar el resultado según ANEXO II respecto al resultante según ANEXO IV.

Comisiones pagadas	775.526.097
Reintegro - Deflacionado a la fecha acreditación	-241.430.551
Saldo Neto	534.095.545



**Ministerio de Economía
Hacienda y Finanzas**

Costo del servicio s/ propuesta

Pago por Comisiones	621.660.055	
Cobro por Canon	-189.943.167	
Cobro por IIBB (7% s/ comisiones)	-43.516.204	
Saldo Neto	<u>388.200.684</u>	388.200.684

Menor costos del servicio **-145.894.861 -27,32%**

Por todo lo expuesto en el presente apartado, la aceptación de la oferta económica realizada por el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, implicaría un menor costo del 27,32% respecto al contrato vigente."

*Cabe asimismo destacar –reitero con el mayor de los respetos- que por Dictamen ONC 786/11, se establece que: "...Por su parte, una licitación o concurso pueden ser declarados fracasados si las ofertas presentadas son inadmisibles o inconvenientes. Las ofertas inadmisibles son aquellas que no se ajustan a las cláusulas que integran las bases y condiciones de la contratación y las ofertas inconvenientes son aquellas que, no obstante ajustarse al pliego, no cumplen con las expectativas **de la Administración** por razones de precio, financiación u otras circunstancias económicas".*

Que en el plano objetivo se percibe como fruto de un razonamiento defectuoso y apoyado en juicios erróneos la solicitud de dar por fracasado el proceso licitatorio por afectar el interés de la Provincia, pues la declaración de lesividad presupone la consideración de la propia administración de la existencia de, al menos un vicio, destacando que en la presente Licitación, la administración tomó la decisión que resultó más oportuna y conveniente a los intereses del Estado.

En aras a la seriedad –como se indica al inicio de la presente- es imposible dar una respuesta concreta a lo consignado por uds. en el punto 1, por la ambigüedad de sus términos. Sin perjuicio de ello, es de destacar que las contraprestaciones ofrecidas y costos relacionados se encuentran dentro de las previsiones y condiciones establecidas en el Pliego de Bases de la Licitación Pública 6/2020, el cual fue analizado por la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado como órganos de control, sin que existiera observación específica sobre el particular. Es así que –entendemos que lo que uds aluden como aparente falta de relación de referencia-, se estableció considerando lo ocurrido durante la vigencia del actual contrato de agente financiero, -a pesar de no ser posible saber de manera real el resultado que producirá el nuevo contrato de vinculación-, debiendo basarse en estimaciones a futuro, las cuales deberían considerar factores como: comisiones y aplicación de nuevos porcentajes con reducción del 20%, índice de precios al consumidor (IPC) aplicables para deflacionar cifras reales



Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas

originadas en el actual CAF, como también índice de precios al consumidor para aplicar a cifras futuras del nuevo CAF, aumentos salariales potenciales a ocurrir en los años de vigencia del contrato a suscribir para determinación del canon a percibir, tasas de interés futuras establecidas por BCRA para operaciones a plazo, utilización del fondo unificado provincial y la relación con tasas de interés que se deberían pagar en el mercado por toma de empréstitos como alternativa a la utilización sin costo de esos fondos, y otros factores vinculados a la situación económica-financiera provincial y nacional que afectan y pueden afectar la relación costo-beneficio del contrato a suscribir.

Lo que conllevaría a suponer –al hablar de lesividad- que los integrantes de esa comisión, haciendo un ejercicio de futurología, conocen de antemano toda variación de estos factores, en caso contrario **se trataría de un simple ejercicio de imaginación sobre bases presuntas** con diferentes grados de ocurrencia y alto grado de subjetividad en su consideración.

Por otra parte, los análisis económicos-financieros –detallados precedentemente- han aplicado, en un escenario hipotético, las nuevas condiciones contractuales sobre bases reales del año 2019 (ejercicio económico cerrado), **considerando variables con información cierta, conocida y publicada por organismos nacionales** (Léase: BCRA, INDEC, FCPCE, entre otros), podemos concluir en todos los casos la existencia de un costo menor al soportado por el Gobierno Provincial en el año mencionado.

En forma adicional, el contrato de vinculación incluido como Anexo L del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación que nos ocupa, establece normas claras y otorga previsibilidad a la relación costo-beneficio de los servicios de caja obligada y agencia financiera, sin que se deba esperar 15 meses para poder establecer el costo real del servicio, aspecto que se ha debido soportar con la aplicación de la Cláusula Novena del actual CAF.

En referencia al apartado 2) de su presentación: se destaca que el oferente ha presentado un plan de inversión acorde al pliego de Bases y Condiciones, el que, como se expresara al inicio del presente, no fue objeto de crítica legal o interposición de recurso alguno, quedando solo –como se ha demostrado con la publicación de la nota remitida al suscripto- el camino mediático utilizado en forma habitual.

Sin perjuicio de ello, se transcribe también el análisis realizado por este Ministerio:

“Como factor necesario para asegurar la adecuada prestación del servicio, es importante considerar la Expansión Territorial informada por el Oferente, quien indicó



**Ministerio de Economía
Hacienda y Finanzas**

la existencia de 60) sucursales categoría 3; y 4 sucursales categoría 21, como así también 8 agencias y 6 otras dependencias (Centros de pago/cobro, oficinas de atención) y un total de 323 unidades de cajeros automáticos, que configuran la cobertura de servicios en 57 localidades pertenecientes a 17 Departamentos de la Provincia; asimismo ofrece como plan de inversión 3 sucursales y 27 unidades de cajeros automáticos, a instalar, de acuerdo al siguiente detalle:

Sucursales			
Año	Nº	Localidad	Departamento
1	1	San Benito	Paraná
2	1	San Jaime de la Frontera	Federación
3	1	Ubajay	Colón
Total	3		
Cajeros Automáticos			
Año	Nº	Localidad	Departamento
1	1	Estancia Grande	Concordia
	1	Ceibas	Islas del Ibicuy
	1	Enrique Carbó	Gualeguaychú
	1	Aldea Brasileira	Diamante
	1	Aldea María Luisa	Paraná
	1	Pueblo Brugo	Paraná
	1	El Pingo	Paraná
1 a 10	20	Cajeros Automáticos (2 por año durante 10 años) Ubicación a disposición del Gobierno Provincial	
Total	27		

Debe tenerse presente –conforme consta en el pliego- que la expansión territorial requerida se fundamenta en la densidad poblacional futura a concretarse durante la vigencia de la contratación, por lo cual la oferta presentada se encuentra basada en una proyección poblacional que deberá realizar la Dirección Provincial de Estadística y Censos, la cual puede estar sujeta a variaciones que se deberán considerar al controlar el cumplimiento contractual. De esta manera, durante la vigencia del contrato puede variar la densidad poblacional de localidades, siendo pasibles de beneficios en la apertura de representaciones y/o la puesta en funcionamiento de cajeros automáticos, hoy no previstos.

Asimismo se ha ofrecido la instalación de 52 ER Servicios en 30 comunas de 1º categoría y 19 Comunas de 2º categoría, **lo que estará sujeto a evaluación y autorización por parte de la Autoridad de Aplicación** por tratarse de una subcontratación de servicios, con lo cual afirmar que el costo de la prestación de este tipo de servicios recaerá sobre los municipios y comunas no resulta acertado,



**Ministerio de Economía
Hacienda y Finanzas**

ya que supone que los ER Servicios indefectiblemente serán instalados en las administraciones municipales y comunales, y no en comercios privados, sin que ello a la fecha haya sido propuesto y mucho menos autorizado. Es decir, nuevamente se expone una posible desventaja o perjuicio, sobre una presunción, sin datos ciertos o reales.

Con lo indicado, también se demuestra lo erróneo de vuestra apreciación según lo consignado en su nota.

En referencia al apartado 3). Nuevamente me permito recordarle, que fue el Poder Legislativo, el cual uds. integran a la fecha, que en el mes de Setiembre del año 2005, mediante la aprobación de la ley 9645 adoptó el mismo plazo de diez (10) años, y una prórroga por cinco (5) años más, plazo que se ha mantenido en el llamado a licitación.

Sin perjuicio de ello, se expresa que dicho plazo de contratación con la posibilidad de una prórroga, ha sido dispuesto considerando la posibilidad de presentación de ofertas de nuevos bancos prestadores y la necesidad de inversión para igualar la prestación de servicios por medio de inversiones edilicias y/o tecnológicas.

Evidentemente, la necesidad de inversión para la prestación de servicios, no es considerada al afirmar que se trata de un plazo extenso, interpretando en todo momento que el único que se presentaría en la licitación pública sería el actual agente financiero provincial.

Es preciso destacar también, que mediante la citada nota M 100, ya se contestó el mismo requerimiento, por lo que no resulta claro para el suscripto si o bien no han leído la respuesta o a pesar de las explicaciones siguen invariablemente con el mismo planteo. Oportunamente se expresó: *"Otra consideración a destacar en lo referente al plazo de 10 años de vigencia del contrato previsto en el pliego deberá entenderse que mal puede el Estado Provincial exigir la inversión prevista en el capítulo 5 – puntos 5.4.C – C.1, C.2. C.3 y en especial el 5.6. apartados 1), 2) y 3), sin darle un tiempo razonable a la Entidad que se presente para el recupero de su inversión."*

En esta instancia, considerando que el único oferente ha sido el actual agente financiero provincial, parece simplista tildar de excesiva la extensión de la contratación, sobre todo considerando que el mismo fue fijado antes de saber que bancos ofrecerían sus servicios.



Ministerio de Economía
Hacienda y Finanzas

En referencia al apartado 4). Se estableció que el oferente, por aplicación de las determinaciones del apartado 14.2 del Capítulo 14 del Pliego de Bases y Condiciones debía disponer líneas de crédito con tasas diferenciales para el sector productivo, consistente en la suma de una nómina mensual salarial en circulación, con tasas que aplique el adjudicatario a su cartera con bonificación o descuento del 5%, quedando además habilitadas las acciones para que el Estado Provincial y el Banco, puedan implementar otras líneas de crédito con tasas subsidiadas.

Es importante desatacar que el actual contrato, no preveía reducciones de tasa de interés para sectores productivos ni para agentes activos y pasivos provinciales por toma de préstamos en el agente financiero, lo que está dispuesto de manera inequívoca el nuevo contrato de vinculación, y con un objetivo claro de reducción del costo financiero para estos sectores.

Por lo expuesto, se puede interpretar que vuestra afirmación también es errónea y ha sido consignada sin considerar las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones relacionado.

En referencia al apartado 5). El contrato de vinculación a suscribir, establece normas claras de la relación entre el banco prestador y el Gobierno Provincial para la prestación del servicios de Caja Obligada y Agencia Financiera, por lo que consignar la necesidad de garantizar una atención especial a los ciudadanos en general, parece desconocer que se trata de un banco privado prestador, es decir todo ciudadano que requiera los servicios del Nuevo Banco de Entre Ríos SA y que su operatoria sea ajena a la que se origina en la relación entre agentes activos y pasivos y el Estado Provincial como empleador queda bajo la órbita privada, lo que excede el objeto de la contratación.

En referencia al apartado 6). Nuevamente se confunde el interés y la jurisdicción del Estado con el de los particulares. Lo que contempla y garantiza el Contrato de Vinculación a suscribir, **es la gratuidad de las cuentas judiciales**. Dichas cuentas judiciales –como es de vuestro conocimiento- pertenecen a terceros ajenos a la Administración Provincial, y para estas cuentas, es factible mediante oficio judicial modificar su estatus y pasarlas a una caja de ahorro o plazo fijo, en los cuales se les abonarían los intereses correspondientes. Reitero, esto escapa totalmente a las incumbencias y competencias de lo tramitado en el proceso de Licitación.

Ahora bien, y a los efectos de aportar una idea, les sugiero a los presentantes el análisis y en su caso la presentación de un proyecto de Ley que



Ministerio de Economía
Hacienda y Finanzas

contemple este tema, tal como lo ha hecho la provincia de MENDOZA –en trámite ante la Legislatura-; Río Negro con la Ley 3.588 y La Pampa con le Ley 1105 –entre otras-.

Este planteo más que erróneo, resulta impensable que el Estado invada esferas y ámbitos de actuación de los particulares.

En referencia al apartado 7). En cuanto a la intervención del Instituto Autárquico Provincial del Seguro, se ha pretendido **garantizar** la intervención en todas las operaciones de créditos que se realice el Nuevo Agente Financiero con los tomadores de créditos que contemplen necesariamente la constitución de un seguro de vida obligatorio, en cuyo caso, el Banco deberá arbitrar los medios para que, una de las opciones de compañía aseguradora a disposición del usuario, sea el Instituto Autárquico Provincial del Seguro, en igualdad de condiciones que las otras compañías aseguradoras, y en la medida que dicho Instituto cumpla con las condiciones establecidas por los Organismos de Contralor. (punto 14.2.5. del Pliego)

Con ello entendemos que está suficiente asegurada la intervención del IAPSER, salvo que, establezca costos y condiciones por encima de los habituales en el mercado, resultando erróneo también vuestro planteo en este punto.

En referencia al apartado 8). En estas épocas, que llevan a un replanteo y minimización de la presencia de personas en todas las oficinas públicas y privadas, pensar en elementos que vayan contra esta corriente futurista, carece de toda lógica.

Como dato a tener presente, la utilización de canales web para la cancelación de obligaciones -no solo tributarias-, avanzan a pasos agigantados, máxime después de las medidas de aislamiento obligatorio, social y preventivo donde cada vez gana más terreno las realizadas por vía web a la utilización de plataformas digitales.

En este sentido, el Estado Provincial fomenta el uso de estas tecnologías que permitirá asimismo un mejor control del pago de los aspectos fiscales y determinar –en los impuestos declarativos- las bases tomadas para su determinación y con ello facilitar las tareas de fiscalización a cargo de la ATER.

Ahora bien, considerando la complejidad de la estructura de cobro de tributos provinciales, donde los mismo pueden ser declarativos o no, pertenecientes a regímenes generales, específicos o simplificados, y que pueden ser cancelados en forma presencial en sucursales bancarias, centro de cobro, agencias de atención o en forma remota a través de homebanking, llamada telefónica,



Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas

aplicación app bancaria, o por medio de débito directo en cuenta bancaria, con más la necesidad de centralización administrativa de la recaudación por existencia de la Ley provincial N° 10.557 donde se determina, entre otros aspectos, la estructura administrativa de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), adjetivar de "sin sentido" el otorgamiento de exclusividad en el servicio de su percepción, se interpreta al menos desacertado.

Por otra parte, si bien se trata de un servicio con carácter de exclusividad, dicho carácter no es pleno ya que la obligatoriedad de pagar los tributos utilizando el servicio del agente financiero es aplicable a toda cancelación que se realice en forma presencial por ventanilla en sus dependencias, o en utilización de homebanking, llamada telefónica, aplicación app bancaria, o por medio de débito directo en cuenta bancaria, pero también es posible abonar tributos provinciales al utilizar el SIAP - AFIP (sistema integrado de aplicaciones – AFIP) por medio de la utilización de entidades bancarias ajenas al agente financiero.

En forma adicional a lo antes consignado, debemos considerar que la ATER a través de convenios complementarios, en forma gradual, va incorporando nuevos tributos a la plataforma SIAP- AFIP, de manera que en el mediano plazo, se prevé la posibilidad de abonar tanto impuestos declarativos como no declarativos a través de esta vía.

Por ello, no coincidimos con el planteo realizado por uds. y como en definitiva el llamado a Licitación Pública lo realiza el Poder Ejecutivo Provincial, entendemos acertada y sumamente beneficioso lo consignado en el Pliego.

En referencia al apartado 9) De acuerdo a la Cláusula Décima del actual contrato de agente financiero la UOCAF debe, una vez presentadas las quejas por incumplimientos de las obligaciones establecidas en dicho contrato, analizar las mismas y, en su caso, elevarlas al agente financiero con el objetivo de subsanar el incumplimiento invocado.

Considerando lo expuesto, podemos afirmar que la UOCAF, desde la vigencia del actual CAF ha recibido un escaso número de quejas vinculadas a la atención de usuarios en forma concreta detallando ubicación, fecha, horario y agente activo o pasivo perjudicado, y ninguna con estas características necesarias para inicio de la acción de subsanación fue emanada de los cuerpos legislativos del estado provincial, conociendo sólo denuncias mediáticas generales o no específicas y a través de los medios periodísticos.

Ustedes tienen –como ya dije–, **no solo el derecho sino la obligación** en calidad de legisladores provinciales de haber participado activamente en lograr mejores condiciones del servicio, lo que lamentablemente no ha ocurrido,



Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas

limitándose –como siempre- a realizar las mismas informalmente por los medios de comunicación, sin importarle –en definitiva- la utilización de los canales administrativos establecidos a través de la UOCAF para dar una solución al problema.

En este sentido, en el referido organismo de control, no existen quedas o reclamos que den lugar al inicio de actuaciones para sancionar si correspondía al Agente Financiero, solo existen pedidos de informes generales -realizado por uno de uds.- que fueron tramitados bajo los siguientes números de Expedientes: 2.408.005 – 8/6/20; 2.407.982 -8/6/20; 2.398.420-30/4/20; 2.398.760-4/5/20; 2.397.735 -28/4/20; 2.274.595 – 23/5/19; 2.167.297 – 14/9/18; 2.137.946 – 5/7/18; 2.037.545 – 13/10/17; 2.021.036 – 5/9/17), los que, luego de las respuestas dadas por la UOCAF, **quedaron sin continuidad por parte de uds, lo que hubiere permitido, en caso de comprobarse, aplicar una sanción al Agente Financiero.**

En cuanto al funcionamiento del FUCO, tal como es demostrado en los informes trimestrales de la UOCAF elevados a la honorable legislatura por determinación del Art 6 ° de la Ley 9645/05, el Fondo Unificado posee un alto porcentaje de utilización, lo cual ha sido autorizado por Ley provincial.

Este hecho hace que la escases del excedente (cerca al 5%), no revista materialidad a fin de evaluar la obtención de un beneficio adicional por su inmovilización, siendo el mayor beneficio su utilización real a costo cero, en comparación en el costo financiero que deberían afrontar las arcas provinciales en caso de acudir a empréstitos para la obtención de los mismos montos, sea en el agente financiero o en otros bancos.

En referencia al apartado 10). Muchas de las consideraciones sobre este punto, han sido contestadas en el informe elaborado por el suscripto obrante al principio de la presente, sin perjuicio de lo cual, entiendo relevante destacar que:

Si consideramos las bases reales del año 2019 (ejercicio económico cerrado) y les aplicamos las nuevas condiciones de contratación, no es veraz afirmar que el Gobierno Provincial no percibirá beneficio alguno.

Se interpreta en principio simplista la afirmación toda vez que es necesario evaluar aspectos futuros (Léase: inflación, aumentos salariales, tasas de interés activas y pasivas futuras, etc).

Por otra parte la metodología de cálculo a la cual se hace referencia, se considera aportante de mayor previsibilidad económica-financiera, ya que no es



**Ministerio de Economía
Hacienda y Finanzas**

necesario esperar 15 meses para conocer el costo real soportado por el Gobierno Provincial, ni se perderá el costo de oportunidad por la colocación de excedentes de comisiones en inversiones.

En relación con las comisiones por el pago de sueldos, es importante destacar que la propuesta prevé una reducción del 20% sobre las actuales, las que han sido aprobadas por la legislatura al momento de la sanción de la Ley 9645/05. Además de tratarse comisiones menores a las actuales, guardan estrecha relación con el canon a obtener del 3,6% para los primeros 5 años y del 4% para los años posteriores, ya que las bases de determinación son las mismas. Por tanto, remarcar un costo a pagar menor que el actualmente abonado en un 20% como uno de los aspectos que originan "lesividad" parece que se puede interpretar como desacertado, desconociendo la real aplicación de las normativas del contrato de vinculación y la existencia de un análisis generador de la presentación al menos básico o no integral.

Como corolario de todo lo expuesto, si esa Comisión entiende que la reducción del orden del **27,32%** sobre los montos a abonar por el Estado, es lesivo a los intereses de la Provincia, no resulta claro, la intención de prorrogar, luego de su vencimiento y a un costo mayor el actual contrato de agente financiero; salvo que vuestra idea sea, a partir del 16 de Setiembre de 2020, volver al viejo sistema del pago de haberes y demás erogaciones por la ventanilla por las Direcciones de Administraciones de cada Organismo.

Saludo a uds. con la mayor consideración.

Ref. Expte: 2426740
Planteo s/contrat. agte financ.